Asunción, 26 de abril del 2022.-

NOTA MH/DA/CUOC Nº 167 /2022

Abogado
Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Ciudad

Me dirijo a usted, a efectos de contestar a la Nota DNC N° 3347/2022 del 25 de abril de 2022, en el marco de la modificación contractual del Contrato MH N° 109/19, suscrito con la empresa GILCOPAR SRL., derivado de la LPN N° 17/19 – ID N° 361.157 - "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS".

Sobre los extremos observados se aclara cuanto sigue:

Punto 1. Contrariamente a lo señalado, consideramos que, en el Dictamen MH/DA/CUOC N° 12/22, como en la Resolución MH/DA N° 46/22, remitidos por la convocante, se han expuesto suficiente los motivos que justifican la ampliación pretendida, y que se reiteran para un mejor entendimiento:

- Mediante la ampliación de la vigencia pretendida, se podrá seguir ejecutando el contrato, que a la fecha cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta alcanzar el monto máximo aprobado, a fin de asegurar la cobertura de los servicios y reparaciones urgentes, hasta tanto se adjudique el nuevo contrato,
- La modificación fue autorizada durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley 2015/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020,
- El Proveedor ha dado su anuencia para ampliar la vigencia del servicio prestado y ha ratificado los costos de los servicios requeridos, en el marco del citado contrato.

Con lo señalado precedente, se ha demostrado suficientemente los motivos que justifican la modificación, respetando los requisitos exigidos en el Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/20, considerando que la modificación pretendida no excede los límites establecidos en la citada Resolución.

Punto 2. Al respecto aclaramos que la comunicación con posterioridad al plazo establecido en la Ley, deviene de una convergencia de varias situaciones que motivaron el retraso, como la recarga laboral y los trámites administrativos, que exigieron mayor tiempo, por lo que, agradeceríamos se considere esta situación, aclarando que se tendrá en cuenta la observación para comunicaciones posteriores.

Punto 3. Considerando que la presente adenda trata de una ampliación de la vigencia del contrato, se tomará en cuenta la recomendación una vez finalizado la ejecución del mismo, y se exigirá el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 6355/19.

///...

Con base a lo expuesto y al tiempo de solicitar que la presente sirva de suficiente instrumento para dar por aclarados los puntos observados, se solicita la difusión de la Adenda, a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
PAZ Y JUSTICIA

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES